

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 20 de mayo de 1997, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se fijan las comisiones a abonar al amparo del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía en el año 1997.

El Decreto 3/1997, de 7 de enero, por el que se autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, por un importe de hasta ochenta y cuatro mil millones de pesetas, con destino a la financiación de inversiones, delega en el Director General de Tesorería y Política Financiera la facultad de fijar la comisión anual que se devengue a favor de cada una de las Entidades participantes en el citado Programa.

Con el establecimiento de dichas comisiones se pretende incentivar la participación de las Entidades miembros del Mercado de Deuda Pública en las emisiones que se celebren mediante el procedimiento de subasta dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, quedando excluidas, por tanto, del derecho a su percepción las realizadas a través de emisiones a la medida entre el grupo de Creadores de Mercado de la Junta de Andalucía.

Por ello, de acuerdo con la delegación contenida en la disposición adicional única del Decreto 3/1997, de 7 de enero, esta Dirección General ha resuelto:

1. Las comisiones a abonar a las Entidades Miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones que resulten adjudicatarias en las subastas de Bonos y Obligaciones que se celebren durante el año 1997 al amparo del Programa de Emisión autorizado por el Decreto 3/1997, de 7 de enero, se determinarán aplicando a cada Entidad el porcentaje que le corresponda según la tabla que se acompaña como Anexo I, en función del total importe nominal que le haya sido adjudicado en el período.

2. El pago de la comisión que a cada Entidad participante corresponda de acuerdo con los porcentajes fijados en el punto anterior, se efectuará, a través de la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España, antes del día 31 de enero de 1998.

3. No se computarán a estos efectos las emisiones de Bonos y Obligaciones que se realicen mediante el sistema de emisiones a la medida entre el grupo de Creadores de Mercado de la Junta de Andalucía, regulado en el artículo 4, letra b), de la Orden de 27 de enero de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 20 de mayo de 1997.- El Director General, Antonio González Marín.

ANEXO I

COMISIONES A ABONAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISION DE BONOS Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN EL AÑO 1997

Importe nominal adjudicado en el total de los plazos subastados	Comisión sobre el importe total adjudicado
Desde 0 hasta 3.500.000.000 ptas.	0,00%
Desde 3.500.000.001 hasta 10.000.000.000 ptas.	0,02%
Desde 10.000.000.001 hasta 15.000.000.000 ptas.	0,03%
Desde 15.000.000.001 hasta 20.000.000.000 ptas.	0,04%
Desde 20.000.000.001 ptas.	0,05%

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 10 de junio de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transportes Generales Comes, SA, en el ámbito territorial de Cádiz, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa y las Centrales Sindicales de UGT y CC.OO. de la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.» ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas a las 24 horas de los siguientes días: 16, 20, 27 y 30 de junio; 4, 7, 11, 14, 21 y 24 de julio, de 1997, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.» presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, y en el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todo el personal de la empresa «Transportes

horas de los siguientes días: 16, 20, 27 y 30 de junio; 4, 7, 11, 14, 21 y 24 de julio, de 1997, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria, del Gobierno y de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, Málaga y Sevilla.

ANEXO

LA LINEA-ALGECIRAS-CADIZ

Salida de Cádiz.....19'30 Horas
Salida de la Línea..... 6'00 "

ALCALA DEL VALLE-CADIZ

Salida de Alcalá del Valle..... 6'00 "
Salida de Cádiz.....16'00 "

ROTA-PUERTO DE SANTA MARIA

Salida de Rota.....7'00-13'00-19'00 "
Salida del Puerto8'00-14'00-20'00 "

ALCALA-MEDINA-CADIZ

Salida de Alcala.....7'00 "
Salida de Cádiz.....17'30 "

ZAHARA-BARBATE-VEJER-CONIL-CADIZ

Salida de Zahara.....8'00 "
Salida de Cádiz.....17'30 "

JUBRIQUE-RONDA

Salida de Jubrique..... 6'30 "
Salida de Ronda.....15'00 "

CADIZ-HOSPITAL UNIVERSITARIO

Ruta 1 7'00 "
Ruta 114'00 "
Ruta 1 21'00 "

HOSPITAL UNIVERSITARIO -CADIZ

Ruta 1 8'10 "
Ruta 115'10 "
Ruta 122'10 "

CADIZ-MATAGORDA

Las líneas que sean necesarias para cubrir el servicio de traslado de los trabajadores a la factoría de Astilleros Españoles en Matagorda o desde ésta.

SAN FERNANDO-MATAGORDA

Salida de San Fernando..... 6'15 Horas
Salida de Matagorda.....22'25 "

EL PUERTO DE SANTA MARIA-MATAGORDA

Salida del Puerto de Santa María..... 6'15 "

VEJER-MATAGORDA

Salida de Vejer..... 5'30 "
Salida de Matagorda.....14'50 "

BENALUP-MATAGORDA

Salida de Benalup..... 5'30 "
Salida de Matagorda.....14'50 "

CADIZ-GENERAL MOTORS

Salidas de Cádiz.....6'00-6'02-22'00 "
Salidas de General Motors.....6'55-22'55 "

JEREZ-GENERAL MOTORS

Salidas de Jerez.....5'50-21'30 "
Salidas de General Motors.....6'55-22'55 "

ROTA-GENERAL MOTORS

Salida de Rota..... 5'50 Horas
Salida de General Motors.....22'55 "

EL PUERTO DE SANTA MARIA-GENERAL MOTORS

Salida del Puerto de Santa María..... 22'00 "
Salida de General Motors..... 6'55 "

ALGECIRAS- LA LINEA

Salidas de Algeciras ..7'00-9'00-11'00-13'00-15'00-
19'00-21'00
Salidas de La Línea... 8'00-10'00-12'00-14'00-16'00-
18'00-20'00-22'00

ALGECIRAS-INTERQUISA

Salidas de Algeciras.....5'20 7'10-21'15 "
Salidas de Interquisa.....6'30-7'45-22'30 "

LA LINEA-INTERQUISA

Salidas de la Línea.....5'20-7'15-21'20 "
Salidas de Interquisa.....6'35-7'45-22'30 "

ALGECIRAS-PETRESA

Salida de Algeciras..... 7'10 "
Salida de Petresa.....16'40 "

LA LINEA-PETRESA

Salida de la Línea..... 7'25 "
Salida de Petresa.....16'40 "

PERSONAL DE GARAJES Y TALLERES

CADIZ

1 Jefe de taller
2 Oficiales mecánicos
1 Mozo de taller
1 Vigilante

ALGECIRAS

1 Oficial mecánico
1 Mozo de taller

SERVICIOS COMBINADOS

Dada la naturaleza de estos servicios serán efectuados por las empresas que componen algún tramo de los recorridos que se citan:

RECORRIDO	EMPRESA
CADIZ-ALMERIA	ALSINA GRAELLS SUR,S.A. O AUTOMOVILES PORTILLO,S.A.
CADIZ-AYAMONTE	DAMAS,S.A.
CADIZ-CORDOBA	LOS AMARILLOS,S.L. O ALSINA GRAELLS SUR,S.A.
I.A LINEA-AYAMONTE	DAMAS,S.A.
CADIZ-GRANADA	ALSINA GRAELLS SUR,S.A.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 28 de mayo de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se aprueba la relación de solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera en las Guarderías Infantiles.

Vistas las Actas de las Comisiones de todos los Centros, así como las alegaciones formuladas contra las mismas, y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 40/1993, de 13 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1990, de 27 de febrero, sobre el sistema de

adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba,

RESUELVO

Primero. Aprobar la relación de solicitudes admitidas y en lista de espera para cada grupo de edad por orden de puntuación, así como de los excluidos, con expresión de las causas.

Segundo. Las citadas listas quedarán expuestas en los tablones de anuncios de los Centros correspondientes y de esta Delegación Provincial.

Tercero. Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso ordinario ante la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sito en la calle Héroes de Toledo, s/n, 41006 Sevilla, en el plazo de un mes desde el día de su publicación en el BOJA, conforme lo prevenido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 28 de mayo de 1997.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1744/97).

Don Joaquín Pablo Maroto Márquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dieciséis de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Cognición 708/92-P, seguido a instancia de Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla, representado por el Procurador don Juan López de Lemus, contra Manuel Quintero Caracuel y María Isabel González Medina, sobre reclamación de cantidad, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

En Sevilla, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

El Sr. don Joaquín Pablo Maroto Márquez, Magistrado-Juez del 1.º Instancia Núm. 16 de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Cognición 708/92-1 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla, con Procurador don Juan López de Lemus, y de

otra como demandados don Manuel Quintero Caracuel y María Isabel González Medina, sobre Cognición, y,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan López de Lemus, en nombre y representación de Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla, debo condenar y condeno a los demandados Manuel Quintero Caracuel y María Isabel González Medina a pagar al actor la cantidad de cuatrocientas seis mil ciento cuarenta y cuatro pesetas, más sus intereses e intereses de mora devengados a 25 de junio de 1992, así como los que se devenguen hasta su completo pago y a las costas del juicio, teniéndose en cuenta las cantidades entregadas a cuenta por los demandados a lo largo del procedimiento. Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados anteriormente expresados con último domicilio en Huelva, Pol. San Sebastián, Blq. 72, expido y firmo la presente en Sevilla, a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, El Magistrado-Juez.